RE: proceso PROCESO RADICADO No. 20001311000220230025400

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 18:14

Para:MARGARITA ARREDONDO <abgmargaritaarredondo@hotmail.com>

SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | ***Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***

De: MARGARITA ARREDONDO <abgmargaritaarredondo@hotmail.com>
Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 14:27
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: mario manjarrez <mariomanjarrez1@gmail.com>
Asunto: proceso PROCESO RADICADO No. 20001311000220230025400

Buenas tardes

Adjunto recurso dentro del proceso de la referencia y lo remito con copia al apoderado de la parte demandante

Cordialmente,

Margarita Rosa Arredondo Lobo
Abogada Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales.
Universidad Externado de Colombia.

Señora:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REF: PROCESO RADICADO No. 20001311000220230025400
DEMANDANTE: DAYANA PAOLA CANTILLO ROMERO
DEMANDADOS: EMILIA LEONOR DAZA DE ARREDONDO Y HERIBERTO ARREDONDO
ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación

MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.592.383 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional No.206.098 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder a mi otorgado por los señores **EMILIA LEONOR DAZA DE ARREDONDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.942.758 expedida en Valledupar, plenamente capaz, domiciliada y residente en Valledupar, y **HERIBERTO ARREDONDO MENDOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.708.295, encontrándome dentro de termino me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de enero de 2024, notificado en autos del 17 del mismo mes y año.

PRETENSIONES:

1. Se adicione el decreto de las pruebas de la parte demandada a fin de que se decrete el dictamen pericial como medio de prueba peritazgo aportado y no como prueba documental.

2. Se niegue la practica de prueba de oficio solicitada por la parte demandante por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 173 del CGP.

3. Se realice pronunciamiento respecto de la tacha de falsedad propuesta.

FUNDAMENTOS

La primera pretensión que se le eleva, se fundamenta en que si bien el despacho decretó el peritazgo informático forense 2023-113734-IIL1 de mensaje de audios y fotografías lo relacionó como una prueba documental, considerando la suscrita que lo correcto es decretarse como peritazgo Y/o dictamen pericial a voces de lo dispuesto en el artículo 165 del CGP, pues para su presentación y solitud ante el despacho se relacionó como medio

de prueba cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 226 del cgp y siguientes.

Así las cosas, el peritazgo cumplió con el lleno de requisitos como dictamen mas no como prueba documental.

En lo que respecta a los oficios solicitados por la parte demandante a la clínica porto azul de barranquilla y Ana María de Valledupar, con el debido respeto considero que debe revocarse y no decretarse dicha prueba, pues la demandante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 173 del CGP que reza:

"..El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente…"

Así las cosas, dentro del libelo inicial no se advierte ningún derecho de petición elevado por la demandante, o respuesta de negativa de tales entidades, amen de que la señora Juez procediera a decretar la misma.

Atentamente,

Margarita Rosa Arredondo Lobo
C.c. No. 1.065.592.383 de Valledupar
T.P. No 206.098 del C.S de la J.